

ACTA ACUERDO AGOSTO 2026

COMISIÓN PARITARIA DEL CCT 659/13

Entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.)** con personería gremial N°181, con domicilio en Constitución 2066 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Sergio Fabián HADDAD DNI N°14.623.496, Secretario General Adjunto, José LOPEZ DNI N°17.137.767 y Tesorero, Miguel Ángel CASTRO DNI N°12.445.376, todos miembros Paritarios Titulares, oportunamente informados al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en representación de los Trabajadores; y la **CONFEDERACIÓN FARMACEUTICA ARGENTINA (CO.FA)**, con domicilio en la calle Julio Argentino Roca N°751, piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por sus miembros Paritarios Titulares, Jorge BORDON DNI N°17.123.292, Roberto Jorge ZGAIB DNI N°21.108.671 Y Irigoiti Emilio DNI 11.889.392, en representación de los Empleadores.-----.

ESQUEMA DE COOPERACION: La negociación se desarrolla conforme a las capacidades representativas de las partes, en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo 659/13 y sus precedentes, el que es expresamente ratificado y prorrogado por ambas partes en todas sus cláusulas normativas y obligacionales, manteniendo su plena vigencia. Que además de lo descripto, y según lo acordado en el artículo 5 del citado C.C.T. 659/13, con la finalidad de mantener la Paz Social y con la intención de conservar la armonía alcanzada en las actuales relaciones entre la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacias y los Empleadores representantes del Sector de la dispensación de medicamentos y anexos, **LAS PARTES**, han alcanzado el siguiente acuerdo de recomposición salarial en un marco de conciencia y seriedad, analizando cada una de las pautas recientemente expresadas.-----.

PRIMERA: Establecer una recomposición salarial para todos los trabajadores/as de farmacias establecidos en el C.C.T. 659/13, mediante sumas de carácter no remunerativo durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2026, y se acordó un nuevo básico para el mes de noviembre de 2026, más una suma no remunerativa a cuenta de futuras paritarias, según se detalla en el “Anexo I” que forma parte integral

del presente acuerdo. Esto comprende a todas las categorías incluidas en el Convenio Colectivo de Trabajo, respetando la diferencia porcentual entre las mismas según lo determinado por el art. 14° del citado C.C.T.-----.

SEGUNDA: La presente Acta Acuerdo, entrará en vigencia desde el momento del consentimiento de **LAS PARTES**, independientemente de su homologación, o con el correspondiente número de expediente que le otorgue la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al momento de su ingreso al citado organismo vía TAD, con el objetivo de no perjudicar los derechos de los trabajadores, las partes establecen expresamente que el pago de la recomposición salarial establecida sea de cumplimiento inmediato, toda vez que se trata de los ingresos destinados a la subsistencia con naturaleza alimentaria y protección constitucional.-----

TERCERA: Luego de un pormenorizado análisis, las partes disponen que durante los períodos detallados en el “Anexo I”, el adicional que perciben los trabajadores por servicios en zona fría establecido en el art. 21 del Convenio Colectivo de Trabajo, tendrá carácter **no remunerativo**. Dicha decisión fue arribada luego de un extenso estudio, debate de opiniones y análisis pormenorizado al respecto, es por ello, que ambas **PARTES** han reconsiderado el concepto a abonar del adicional antes mencionado, para el período que abarca la presente Acta Acuerdo, bajo la condición antes descripta. Esta modificación temporal al citado adicional, surge de la consideración que se encuentra debidamente justificada en la presente cláusula, en virtud de la necesidad de tratar de compensar el incremento del costo de vida en determinadas áreas geográficas. Esta alternativa transitoria, facilitaría el cumplimiento de las obligaciones mensuales de cada oficina de farmacia, sin incurrir en cargas económicas desproporcionadas que afecten la viabilidad operativa de las entidades empleadoras, que como todos conocemos, no son formadoras de precio y no cuentan con precios diferenciados por la zona en que desarrollan sus actividades. Es por ello, que dicha modificación del carácter del adicional a "no remunerativo" otorgaría a las oficinas de farmacias la posibilidad para mejorar la gestión de sus costos laborales de manera eficiente y también le permite al trabajador/a por el tiempo que abarca este acuerdo, obtener una remuneración de bolsillo sustancialmente mayor. Consideramos que este enfoque permitiría mantener un equilibrio entre la necesidad de compensar adecuadamente a los trabajadores en zonas desfavorables y la sostenibilidad

financiera de los empleadores de las oficinas de farmacias de dicha zona. Se deja establecido que, sin perjuicio del carácter no remunerativo establecido para los servicios en zona fría, el adicional deberá ser tenido en cuenta para el cálculo de SAC, también con carácter no remunerativo, liquidándose en el recibo de haberes en un ítem separado bajo el concepto "**SAC No Rem art. 21 CCT 659/13**". El presente adicional también se computará asimismo para el cálculo de vacaciones y horas suplementarias.-

-----.

CUARTA: Las partes ratifican la plena vigencia de la cláusula cuarta del acuerdo del año 2014/2015 (expediente N° 1.661.010/15, homologado por Resolución N° 395/15 MTEySS), donde se acordó continuar con la **compensación extraordinaria mensual** que estará a cargo del Empleador y será de pesos veinte mil \$ **20.000-** por cada Trabajador que integre la nómina del personal activo de cada farmacia, y para los Empleadores que se encuentren dentro de la denominada "**servicios en zonas frías**", según el ámbito de actuación determinado en el Artículo 21 del C.C.T. 659/13 (*es decir, únicamente, para las provincias de Rio Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur*) **se acuerda el mismo importe por la referida compensación** por cada Trabajador que integre la nómina del personal. Dicho importe deberá ser abonado por el empleador a partir del mes de agosto de 2026 hasta el mes de noviembre inclusive, y será cancelado mensualmente por cualquiera de los medios de pagos electrónicos con que cuenta F.A.T.F.A., accediendo a estas por medio de la página web www.fatfa.org.ar. Dicha compensación extraordinaria será destinada al Desarrollo de la Acción Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia F.A.T.F.A y principalmente al mantenimiento del nivel Médico Prestacional de la Obra Social del Personal de Farmacia para afrontar la grave situación sanitaria y financiera, agregando además de lo antes descripto, el marco de las exigencias de las leyes vigentes, en materia de seguridad social y de la emergencia sanitaria actual por la que atraviesan las Obras Sociales Sindicales, ya que consideramos que debemos garantizar a todos los beneficiarios de la actividad una buena accesibilidad y un buen nivel médico que proteja y prevenga su salud y la de su familia.-----.

QUINTA: Sobre todas las sumas no remunerativas establecidas en el presente acuerdo que se abonen a los trabajadores, los empleadores deberán devengar sobre las mismas el mismo porcentaje que tiene establecido cada sindicato en su ámbito de aplicación

para el pago de su cuota sindical, e integrarlo a dicha entidad conforme lo dispuesto en el art. 50 inciso a) del CCT 659/13.-----.

SEXTA: Complementa la presente acta acuerdo el “Anexo I”, que refleja los nuevos valores de los salarios básicos convencionales para todas las categorías a partir del mes de noviembre de 2026, como así también las sumas no remunerativas correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2026, y la suma no remunerativa a cuenta de futuras paritarias acordada para el mes de noviembre de 2026-----.

SÉPTIMA: Dentro del marco de lo establecido en el artículo 5 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/13, y conforme al procedimiento de negociación permanente previsto en el artículo 53 del citado convenio, LAS PARTES asumen el expreso compromiso de reunirse nuevamente en el mes de noviembre del corriente año 2026, con el objeto de analizar y evaluar la recomposición salarial para todos los Trabajadores/as y Profesionales Farmacéuticos/as comprendidos en el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo. A tal efecto, LAS PARTES medirán de manera conjunta e integral la situación económica y financiera por la que atraviesa la actividad de las oficinas de farmacia y el desenvolvimiento del sector de la dispensación de medicamentos y anexos, la evolución de los índices de precios (IPC) elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) a lo largo del presente año calendario, y todo otro factor de incidencia sobre el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector y sobre la sostenibilidad operativa de las entidades empleadoras, que LAS PARTES consideren relevantes a tal fin.-----.

OCTAVA: Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la Comisión Paritaria de Interpretación según el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo 659/13, y/o su posterior modificatorio. -----.

La aplicación de la presente Acta Acuerdo tiene plena vigencia a partir del mes de Agosto de 2026 con el expreso consentimiento de **LAS PARTES** e independientemente de su homologación, y con su correspondiente número de expediente que le otorgue la Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, al momento de su ingreso al citado organismo, vía TAD-----.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Agosto de 2026.